

MEMORANDO
20141340009083



20-01-2014

Bogotá, 20-01-2014

PARA: JORGE CARRILLO TOBOS
Coordinador Grupo Reposición Integral de Vehículos

DE: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

ASUNTO: Transporte – Aplicación del Decreto 2944 de 2013

En atención al correo electrónico del 9 de enero de 2014, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

El Decreto 2944 de 2013 *"por el cual se modifican los artículos 1° y 3° del Decreto 2085 de 2008, modificado por los Decretos 2450 de 2008, 1131 de 2009 y 1769 de 2013"*, establece:

"Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° del Decreto 2085 de 2008, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Equivalencia para la reposición. Para el registro inicial de un vehículo nuevo de transporte terrestre automotor de carga de servicio particular y público por reposición de otro, ambas con peso bruto vehicular superior a 10.500 kilogramos, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

a) Si el vehículo a ingresar corresponde a la misma configuración del vehículo a reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos vehículos;

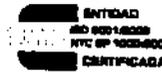
b) Si el vehículo a ingresar es de configuración superior a la del vehículo a reponer, se deberá aplicar la siguiente tabla:

Configuración o Registrar	Configuración Equivalente	Cantidad
35	25	1
	4	1
	3	1
	2	2



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



MEMORANDO
20141340009083



20-01-2014

25	4	1
	3	1
	2	2
4	3	1
	2	2
3	2	2

c) Si el vehículo a ingresar es de configuración menor a la del vehículo o reponer, la equivalencia será de uno a uno, independientemente de la capacidad de carga de ambos vehículos.

Parágrafo 1°. La desintegración contemplada en el presente artículo se debe cumplir con vehículos matriculadas en el respectiva servicio, pública o particular según el caso, en el cual se va a registrar el vehículo objeto de registro inicial.

Parágrafo 2°. En aquellas casos en los cuales exista diferencia en el Peso Bruto Vehicular consignado en el Registro Nacional Automotor, en el Registro Nacional de Carga y/o en la Tabla de equivalencia adoptada en la Resolución 727 de 2013 o en la que lo modifique a sustituya, para el cumplimiento de este requisito, la validación que se realiza a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), se hará de conformidad con la tabla de equivalencia adoptada por la Dirección de Transporte y Tránsito”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.”

Ahora bien, es pertinente resaltar lo establecido en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012:

“Artículo 624.

Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.



NIT.899.999.055-4

PROSPERIDAD PARA TODOS



MEMORANDO
20141340009083



20-01-2014

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad.

Visto lo anterior, considera esta Oficina Asesora que no es viable jurídicamente dar aplicación a la equivalencia por reposición establecido en el Decreto 2944 de 013 a los procesos o trámites iniciados bajo la vigencia de una normatividad anterior, como lo es el artículo 55 de la Resolución 7036 del 2012, toda vez que por expresa disposición legal los trámites o diligencias iniciadas bajo la vigencia de una norma se deberán adelantar bajo lo allí establecido y no por los trámites y procedimientos contemplados en una norma posterior.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inaplicables con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Grupo de Conceptos y apoyo legal
Revisó: Claudia Fabiola Mantaya - Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal
Fecha de elaboración: 20/01/2014
Número de radicado que responde: C.E.
Tipo de respuesta: Total Parcial